

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, quince de enero de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento del nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Codegua, en reemplazo del señor concejal don Iván Acevedo Silva, quien renunciara a su cargo, siendo ello aceptado por el concejo en su sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2014, según da cuenta el acta de la sesión ordinaria N° 017, acompañada a fojas 2 y siguientes, enviada a este Tribunal por el ORD. N° 235/2014 de la Secretaria Municipal de la comuna mencionada, de fojas 1.

2.- Que, en atención a la situación descrita precedentemente, el Concejo Municipal de Codegua, en la sesión del día 20 de noviembre del año 2014, según se aprecia del acta referida, acordó proveer la vacante del cargo producida, recayendo el nombramiento del nuevo concejal en el ciudadano y candidato en las pasadas elecciones municipales, don César Poblete Mejías.

3.- Que según lo reseñado, se produjo la vacancia en el cargo de concejal, en virtud que el Sr. Iván Acevedo Silva renunció a su cargo, siendo el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido el regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y específicamente, para este caso, lo señalado en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”

4.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso 1° del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo, si a esa lista, en el respectivo proceso electoral, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido. Sin embargo, en el evento de que el concejal que provoque la vacante haya participado en el proceso electoral como candidato dentro de un subpacto, se produce una nueva situación, en la que se distingue si dentro de dicho subpacto existen candidatos no electos o no los hay; y habiendo candidatos no elegidos dentro del subpacto, caso de autos, el concejal a ser reemplazado debe ser sustituido por el candidato que hubiere resultado electo si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

5.- Que según consta de la copia de la sentencia de calificación, formación de escrutinio, elección concejales y acta de proclamación de la comuna de Codegua, agregada desde fojas 9 a 27, don Iván Andrés Acevedo Silva participó en las elecciones del 28 de octubre de 2012 como candidato del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes perteneciente a la Lista F, Pacto Concertación Democrática. Pues bien, de los tres candidatos que integraban dicho

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

subpacto, uno de ellos no resultó elegido, a saber, don César Julio Poblete Mejías, quien obtuvo 132 votos en la elección aludida.

6.- Que conforme a lo anterior, y de acuerdo a la sentencia de calificación, precitada, si a la mencionada Lista F, Pacto Concertación Democrática, subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Codegua en los comicios referidos, éste habría recaído en el candidato don César Julio Poblete Mejías, integrante del señalado subpacto.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se aprueba lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Codegua, en su sesión ordinaria N° 017, de 20 de noviembre de 2014, en la cual se proveyó la vacante acaecida en el concejo comunal, producida por la renuncia del concejal don Iván Acevedo Silva, nombrándose en su reemplazo al señor César Julio Poblete Mejías, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 28 de octubre de 2012, participó como candidato del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes de la Lista F, Pacto Concertación Democrática.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, se proclama como nuevo concejal de la comuna de Codegua a don César Julio Poblete Mejías.

III.- Que don César Julio Poblete Mejías, permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y a don César Julio Poblete Mejías, enviándose carta certificada al domicilio de la municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y envíese copias autorizadas al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.254.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-